República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 **2022 01017 00**
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	María Rosalba Bohórquez
DEMANDADO	Herederos indeterminados
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, a fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará poder debidamente determinado y claramente identificado, identificando además del asunto, contra quien dirige la demanda y el inmueble objeto de pertenencia; además dará estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aclarará contra los herederos indeterminados de quien se dirige la demanda.

3. Con el fin de determinar con precisión la cuantía del presente proceso, se deberá aportar la certificación del valor del avalúo catastral actual del inmueble objeto del proceso. Art. 26, núm. 6° del C. G. P.

4. Indicará en razón de qué se allegan certificados de libertad de otros inmuebles diferentes al pretendido en usucapión y en caso de que pretenda la declaración de pertenencia de los mismos deberá dirigir la demanda contra los propietarios inscritos de los mismos.

5. Dirigirá la demanda contra los actuales propietarios que se encuentren inscritos en el certificado de libertad, indicando nombre, domicilio y número de identificación.

6. Identificará plenamente el inmueble objeto de usucapión precisando linderos, área, cavidad y número de matrícula inmobiliaria.

7. Indicará al despacho si el inmueble objeto de este proceso de pertenencia se encuentra desenglobado.

8. Allegará certificado especial de tradición de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, art 375 # 5.

9. En cuanto a la solicitud testimonial, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (Art. 212 C.G.P).

10. Señalará la dirección electrónica de los testigos.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb541e039e4e9113710f15a7c02deebf385082d0d47a2fe5b31f97c220098f4**
Documento generado en 29/09/2022 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica